



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 331-2024-GM/MDC

Carabayllo, 21 de junio de 2024

VISTO:

El Trámite E2432086, presentado por JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO, con domicilio en Jirón Necochea N° 441, Int. A, Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima; el Informe N° 491-2024-SGRH-GAF/MDC, de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 130-2024-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su artículo 1 al Acto Administrativo como aquella declaración de la entidad que, en el marco del derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dispone como su objetivo el establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, lo que se precisa además en el literal e) de su Artículo 1° como Ley de aplicación de los Gobiernos Locales;



Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dispone en literal l) de su Artículo 35 como un derecho individual del servidor civil, el Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en igual sentido el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa el derecho de los servidores civiles a la defensa legal, la misma que además deberá ser otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, siendo además que al finalizarse el proceso y demostrarse la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 248-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, teniendo por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría



contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su Artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de su artículo 6; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigación o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 5.2) del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, mediante Trámite E2432086, Julio Antonio Caycho Lavado, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal, en los seguidos por el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, en la Carpeta Fiscal N° 606054502-2023-1710-0, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad; ello, en relación al ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, adjuntando para tal efecto el documento que acredita su emplazamiento por parte del Ministerio Público, su Compromiso de Reembolso, su Compromiso de Devolución y suscribe la Propuesta de Defensa Legal en la que se precisa que es por la Etapa de Investigación Preparatoria; anexos estos que conforme al numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, sujetos a verificación;



Que, mediante Memorando N° 99-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos la información laboral del servidor Julio Antonio Caycho Lavado, siendo ello respondido mediante Informe N° 491-2024-SGRH-GAF/MDC, la misma que detalla la información laboral solicitada, indicándose entre otros puntos como fecha de culminación de su vínculo laboral con la municipalidad, el 31 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° 130-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que en lo tramitado por Julio Antonio Caycho Lavado, si procede la solicitud de defensa legal, ya que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, pese a que se venció el plazo el día 30 de mayo de 2024 para declarar su procedencia (07 días hábiles), de recibida su solicitud de defensa legal, por lo que concluye con opinión favorable en el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud de defensa legal, recomendando la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente;

Que, en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la



entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, lo mismo que de conformidad con su numeral 5.1.3 para efectos de la directiva se entiende que "el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece también en los numerales 6.4.4, 6.5 y 6.6 de su Artículo 6, disposiciones respecto a la contratación del servicio de defensa y asesoría, al financiamiento y a su supervisión, desarrollándose en ello que corresponde a la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad financiarlo con cargo a su presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose contratar el servicio por etapas dependiendo la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, debiendo además la entidad por medio de sus órganos competentes supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, teniendo la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, el deber de evaluar anualmente el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad;



Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 248-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por Don JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO mediante TRAMITE E2432086, respecto a los seguidos por el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, en la Carpeta Fiscal N° 606054502-2023-1710-0, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, lo mismo que se extenderá por la etapa de INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y/O ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA hasta su culminación, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER EL TRASLADO DE LOS ACTUADOS a la Gerencia de Administración y Finanzas para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución realice el requerimiento para la contratación del servicio correspondiente, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; de conformidad al numeral 6.4.4 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-



SERVIR/GPGSC; "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", debiendo adoptar las demás acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo que ha sido dispuesto.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a Don Julio Antonio Caycho Lavado, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en el Portal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

